

Gaceta

Municipal



de Ensenada, Baja California

Marco A. Novelo Osuna
Presidente Municipal

TOMO II

Ensenada, Baja California, enero de 2018.

No. 1 Sección 2

ÍNDICE

Solicitudes presentadas por Autotransportes El Vigía S.A. de C.V., Transportes Mar Baja S.A. de C.V, Setramak S.A. de C.V., Transporte Especializado de Maquila S.A.de C.V., para que se les otorgue Renovación de Concesión de Transporte de Personal.	03
---	----





Ensenada

XXII Ayuntamiento

INTEGRANTES DEL XXII AYUNTAMIENTO

• • •

Lic. Marco Antonio Novelo Osuna
Presidente Municipal

C. Laura Karina Castrejón Bañuelos
Síndico Procurador

C. Samuel Albestrain Pérez
Regidor

C. Jorge Camargo Villa
Regidor

C. Norma Angélica Silva Aguirre
Regidor

C. Cristian Iván Vázquez González
Regidor

C. Jorge Emilio Martínez Villardaga
Regidor

C. Ramón Iván Duarte Cordova
Regidor

C. Bertha del Carmen Martínez Villalobos
Regidor

C. David Alfredo del Moral Silva
Regidor

C. Orlando Agapito Toscano Montaña
Regidor

C. Teodoro Augusto Araiza Castaños
Regidor

C. María Rosa Guzmán Agundez
Regidor

C. Rodolfo Mellado Pérez
Regidor

C. Ricardo Medina Fierro
Regidor

C.P. Iván Alonso Barbosa Ochoa
SECRETARIO GENERAL DEL XXII
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA,
CON FACULTADES DE FEDATARIO.

• • •

XXII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California

C.P. IVAN ALONSO BARBOSA OCHOA, SECRETARIO GENERAL DEL XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CON FACULTADES DE FEDATARIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y ARTICULO 66, FRACCION IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE EXTREMA URGENCIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B. C., EL DIA 30 DE ENERO DEL AÑO 2018, SE TOMO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

-- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MUNÍCIPES PRESENTES DEL XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, DICTAMEN 002/2018 QUE PRESENTA LA COMISION DE SEGURIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL XXII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA A TRAVÉS DE LOS REGIDORES RAMÓN IVÁN DUARTE CÓRDOVA, MARIA ROSA GUZMAN AGUNDEZ, NORMA ANGÉLICA SILVA AGUIRRE Y RICARDO MEDINA FIERRO, RELATIVO A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR AUTOTRANSPORTES EL VIGÍA S.A. de C.V., TRANSPORTES MARBAJA S.A. DE C.V, SETRAMAK S.A. DE C.V., TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE MAQUILA S.A. DE C.V., PARA QUE SE LES OTORQUE RENOVACION DE CONCESION DE TRANSPORTE DE PERSONAL. QUE SE RESUELVE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, PUNTOS RESOLUTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fechas 05 de agosto de 2015, 02 septiembre de 2015 y 22 de junio de 2016, fueron turnadas a la Comisión de Seguridad, Tránsito y Transporte del XXI Ayuntamiento de Ensenada, las solicitudes de renovación de concesión de transporte publico realizadas por las empresas Transportes Núñez de San Quintín S. de R.L. de C.V.; Transportistas del FNIC, A.C.; Autotransporte Especializado de Maquila S.A. de C.V.; Concesión SETRAMAK S.A. de C.V.; Transportes El Vigía; Autotransportes Fénix del Valle S.A. de C.V.; y Transportes Mar Baja S.A. de C.V.

SEGUNDO.- En fecha 04 de julio de 2017 bajo número de oficio REG.PES.215/2017 el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad, Tránsito y Transporte del XXII Ayuntamiento de Ensenada, solicitó al C.P. IVAN ALONSO BARBOSA OCHOA SECRETARIO GENERAL DEL XXII AYUNTAMIENTO, revisar y analizar las solicitudes antes mencionadas a efecto de avalar, certificar y remitirlas nuevamente a la presente Comisión, para así darle el procedimiento correspondiente.

TERCERO.- En fecha 07 de julio de 2017 en oficio número 000434/2017 el C.P. IVAN ALONSO BARBOSA OCHOA, SECRETARIO GENERAL DEL XXII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA dio respuesta al oficio REG.PES.215/2017 remitiendo las solicitudes de las

empresas antes mencionadas, así como copia simple de los oficios mediante los cuales fueron turnadas a la Comisión de Seguridad, Tránsito y Transporte.

CUARTO.- Los integrantes de la Comisión de Seguridad, Tránsito y Transporte del XXII Ayuntamiento de Ensenada, realizaron diversas reuniones con los concesionarios de las empresas Transportes Núñez de San Quintín S. de R.L. de C.V.; Transportistas del FNIC, A.C.; Autotransporte Especializado de Maquila S.A. de C.V.; Concesión

SETRAMAK S.A. de C.V.; Transportes El Vigía; Autotransportes Fénix del Valle S.A. de C.V.; y Transportes Mar Baja S.A. de C.V., a efecto de solicitarles los requisitos faltantes para poder llevar acabo el análisis de sus solicitudes.

QUINTO.- En fecha 06 de diciembre de 2017, se convocó a sesión de la Comisión de Seguridad, Tránsito y Transporte, sin embargo se canceló, en virtud de encontrarse convocados con anterioridad a los regidores a Sesión de Cabildo para ese mismo día.

SEXTO.- En fecha 24 de Enero de 2018 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, 108, 110, 120, 128 y demás aplicables del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, se llevó acabo sesión de la Comisión de Seguridad, Tránsito y Transporte del XXII Ayuntamiento de Ensenada, para el análisis, discusión y en su caso dictaminación acerca de las solicitudes de renovación de concesión de transporte publico realizadas por las empresas Transportes Núñez de San Quintín S. de R.L. de C.V.; Transportistas del FNIC, A.C.; Autotransporte Especializado de Maquila S.A. de C.V.; Concesión SETRAMAK S.A. de C.V.; Transportes El Vigía; Autotransportes Fénix del Valle S.A. de C.V.; y Transportes Mar Baja S.A. de C.V., a la cual asistieron los Regidores:

RAMON IVAN DUARTE CORDOVA
MARÍA ROSA GUZMAN AGUNDEZ
RODOLFO MELLADO PEREZ
NORMA ANGELICA SILVA AGUIRRE
RICARDO MEDINA FIERRO

SÉPTIMO.- Una vez analizado y discutido por los miembros de la Comisión presentes el día miércoles 24 de enero de 2018, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California; se acordó emitir la resolución al presente punto de acuerdo conforme a los Considerandos y Puntos Resolutivos que se exponen a continuación:

Lo anterior con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que esta Comisión de Seguridad, Tránsito y Transporte es competente para conocer y resolver sobre el presente Asunto, de conformidad con el artículo 115 fracción Artículo 115 fracción I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 83 Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California fracción V y IX, artículo 3, 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 1, 24, 67, 73 fracción I, 104, 105, 107 fracción I, 114 fracción VII, 120 fracción I, 128, 129, 130, 132 y 133 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

SEGUNDO.- La Unidad Municipal de Transporte emitió los siguientes dictámenes:

- DICTAMENTÉCNICO/CONCESIONES/02/2016 en fecha 01 de junio de 2016, relativo a TRANSPORTES MAR BAJA S.A. de C.V., en el cual determina viable la renovación de la concesión correspondiente, por un periodo de 5 años con un parque vehicular de 06 unidades.
- DICTAMENTÉCNICO/CONCESIONES/04/2015 en fecha 23 de agosto de 2015, relativo AUTOTRANSPORTE ESPECIALIZADO DE MAQUILA S.A. de C.V., en el cual determina viable la renovación de la concesión correspondiente, por un periodo de 10 años con un parque vehicular de 60 unidades.
- DICTAMENTÉCNICO/CONCESIONES/05/2015 en fecha 22 de agosto de 2015, relativo a SETRAMAK S.A. de C.V., en el cual determina viable la renovación de la concesión correspondiente, por un periodo de 10 años con un parque vehicular de 40 unidades.
- DICTAMENTÉCNICO/CONCESIONES/06/2015 en fecha 20 de agosto de 2015, relativo TRANSPORTES EL VIGÍA S.A de C.V., en el cual determina viable la renovación de la concesión correspondiente, por un periodo de 10 años con un parque vehicular de 40 unidades.

TERCERO.- El Consejo Municipal de Transporte emitió las siguientes opiniones:

- En fecha 04 de febrero de 2016, sesiona para efectos de analizar la solicitud que nos ocupa relativa a TRANSPORTES MAR BAJA S.A. de C.V., en el cual determina viable la renovación de la concesión correspondiente, por un periodo de 5 años con un parque vehicular de 06 unidades, con 10 votos a favor, 0 votos en abstención y 0 votos en contra.
- En fecha 07 de julio de 2015, sesiona para efectos de analizar la solicitud que nos ocupa relativa a AUTOTRANSPORTE ESPECIALIZADO DE MAQUILA S.A. de C.V., en el cual determina viable la renovación de la concesión correspondiente, por un periodo de 10 años con un parque vehicular de 60 unidades, con 14 votos a favor, 0 votos en abstención y 0 votos en contra.
- En fecha 07 de julio de 2015, sesiona para efectos de analizar la solicitud que nos ocupa relativa a SETRAMAK S.A. de C.V., en el cual determina viable la renovación de la concesión correspondiente, por un periodo de 10 años con un parque vehicular de 40 unidades, con 14 votos a favor, 0 votos en abstención y 0 votos en contra.
- En fecha 07 de julio de 2015, sesiona para efectos de analizar la solicitud que nos ocupa relativa a TRANSPORTES EL VIGÍA S.A de C.V., en el cual determina viable la renovación de la concesión correspondiente, por un periodo de 10 años con un parque vehicular de 40 unidades, con 14 votos a favor, 0 votos en abstención y 0 votos en contra.

CUARTO.- La Comisión de Seguridad, Tránsito y Transporte de este XXII Ayuntamiento de Ensenada, cuenta con la carpeta correspondientes por cada una de la siguientes empresas: Autotransporte Especializado de Maquila S.A. de C.V.; Concesión SETRAMAK S.A. de C.V.; Transportes El Vigía; y Transportes Mar Baja S.A. de C.V.; mismas carpetas que contienen todos los requisitos previstos en el artículo 55 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Ensenada, B.C., que enseguida se enlistan:

Solicitud por escrito;
Dictamen Unidad Municipal De Transporte;
Personalidad jurídica vigente;
Acreditar mediante escritura pública;
Tener como objeto social la prestación del servicio de transporte público;
Padrón de los tipos de unidades;

Padrón de conductores, unidad a la cual estarán asignados, nombre, domicilio, número de licencia;
Indicar el lugar de encierro de las unidades;
Estudios de planeación que acredite que no perjudique el libre flujo de la vialidad o vialidades colindantes con el lugar o lugares de encierro de las unidades;
Pago de los derechos;
Deberán establecer las garantías de seguridad, calidad, suficiencia y regularidad en la prestación del servicio público;
Estudios técnicos correspondientes certificado por un perito técnico en materia de transporte;
Los programas de explotación respectivos certificado por un perito técnico en materia de transporte.

El Presidente de la Comisión exhibe sobre la mesa de análisis de Comisión dichas carpetas de requisitos, siendo los regidores presentes en esta sesión, es decir, Ramón Iván Duarte Córdova, María Rosa Guzmán Agúndez, Norma Angélica Silva Aguirre y Ricardo Medina Fierro, quienes constatan del cumplimiento de dicho cumplimiento por parte de estos solicitantes.

Por lo que refiere a las siguientes empresas; Transportes Núñez de San Quintín S. de R.L. de C.V., Transportistas del FNIC, A.C y Autotransportes Fénix del Valle S.A. de C.V., la Comisión de Seguridad, Tránsito y Transporte, la Comisión de Seguridad, Tránsito y Transporte no cuenta con los requisitos que se encuentran previstos en el artículo 55 del Reglamento de Transporte Publico para el Municipio de Ensenada, B.C., por lo que no les es posible analizar la renovación respecto a estas empresa de transporte, quedando aprobado por unanimidad de los regidores integrantes presentes de esta Comisión, en que se notificaran a las empresas Transportes Núñez de San Quintín S. de R.L. de C.V., Transportistas del FNIC, A.C y Autotransportes Fénix del Valle S.A. de C.V., para que en un término de 60 días hábiles presenten ante esta comisión los requisitos previstos en el artículo 55 del Reglamento de Transporte Publico para el Municipio de Ensenada, B.C., apercibiéndolos de que en caso de no presentarlos, se resolverá lo que jurídicamente corresponda.

Debido a lo anterior los regidores integrantes de la comisión someten a votación la autorización de renovación de concesión de transporte público solicitado por las empresas Autotransporte Especializado de Maquila S.A. de C.V.; Concesión SETRAMAK S.A. de C.V.; Transportes El Vigía; y Transportes Mar Baja S.A. de C.V.

Quedando las votaciones de la siguiente manera:

RAMON IVAN DUARTE CORDOVA (a favor)

MARIA ROSA GUZMAN AGUNDEZ (a favor)

RODOLFO MELLADO PEREZ (a favor)

NORMA ANGELICA SILVA AGUIRRE (a favor)

RICARDO MEDINA FIERRO (a favor)

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 115 fracción I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 83 Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California fracción V y IX, artículo 3, 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 16, 21, de la Ley General de Transporte Publico del Estado de Baja California, artículo 55 del Reglamento de Transporte Publico para el Municipio de Ensenada, artículo 1, 24, 67, 73 fracción I, 104, 105, 107 fracción I, 114 fracción VII, 120 fracción I, 128, 129, 130, 132 y 133 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de Transporte público de pasajeros cuando aquéllos afecten su ámbito territorial.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, establece:

Artículo 83.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, corresponde a los municipios:

V.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de Transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

IX.- Prestar y regular en sus competencias territoriales el servicio de Transporte público;

La Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece:

Artículo 3.- De la Autonomía Municipal.- Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad.

Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para:

I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno;

III.- Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Artículo 5.- De las Sesiones de Cabildo.- El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento, bajo las siguientes bases:

IV.- Cada Ayuntamiento establecerá las Comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer.

Artículo 9.- De los Regidores.- En conjunto con el Presidente Municipal, Síndico Procurador, y el Síndico Social en los casos que así corresponda, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Participar en las sesiones de Cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento;

II.- Integrarse y formar parte de las Comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo;

IV.- Las demás relativas a su función, que el propio Ayuntamiento establezca en su reglamentación interna o de gobierno o por virtud de los acuerdos respectivos.

En el ejercicio de sus funciones, los regidores deberán de abstenerse a dar órdenes e instrucciones a los funcionarios, Comisionados y demás servidores públicos, comunicando al Presidente municipal cualquier asunto relativo a las dependencias del órgano ejecutivo.

La Ley General de Transporte Publico para el Estado de Baja California establece:

Artículo 16.- Los vehículos destinados al transporte público, además de reunir los requisitos legales y de seguridad que señala la legislación respectiva, deberán presentar para su registro, el permiso o concesión otorgado por el Ayuntamiento donde se prestará el servicio.

Artículo 21.- Además de las modalidades que los ayuntamientos establezcan en la reglamentación respectiva, la prestación por parte de particulares, del servicio público del transporte masivo de pasajeros, de transporte de personal o de arrastre y depósito de vehículos detenidos a disposición de autoridad competente, requiere de concesión otorgada por el ayuntamiento del municipio que corresponda.

Para su otorgamiento se deberán observar las normas generales establecidas en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, siguiendo el procedimiento que se determine en la reglamentación correspondiente.

El Reglamento de Transporte Publico para el Municipio de Ensenada establece:

Artículo 55.- Los requisitos que deberán presentar los interesados en cualesquier convocatoria para una concesión de servicio público del transporte masivo de pasajeros, de transporte de personal o de arrastre y depósito de vehículos detenidos a disposición de autoridad competente, serán los siguientes:

I.- Presentar solicitud por escrito al Presidente Municipal, especificando la modalidad para la cual solicita la concesión;

II.- Acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante o apoderado;

III.- Acreditar mediante escritura pública, tener como objeto social la prestación del servicio de transporte público;

IV.- Presentar un proyecto ejecutivo que contenga por lo menos un padrón de los tipos de unidades materia de la concesión, que deberá contener todos los datos de identificación de los vehículos;

V.- Presentar un proyecto ejecutivo que contenga el padrón de conductores, el cual deberá señalar la unidad a la cual estarán asignados, nombre, domicilio, número de licencia que lo autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación;

VI.- Indicar el lugar de encierro de las unidades y estudios de planeación que acrediten se garantice en el corto y largo plazo, que no se utilizarán una o varias vialidades como lanzaderas, estacionamientos, sitios, cierres de circuito, paraderos, zona de ascenso y descenso y en general toda actividad que perjudique la libre flujo de la vialidad o vialidades colindantes con el lugar o lugares de encierro de las unidades;

VII.- Acreditar el pago de los derechos correspondientes; y

VIII.- Demostrar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX.- Los solicitantes deberán establecer las garantías de seguridad, calidad, suficiencia y regularidad en la prestación del servicio público sujeto a régimen de concesión a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

El Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, establece:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada, Baja California, como la máxima autoridad colegiada del Municipio, las atribuciones de sus integrantes, así como el funcionamiento de sus Comisiones; de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Artículo 24.- Son derechos de los integrantes del Ayuntamiento, sin detrimento de lo que indiquen otras disposiciones:

I.- Gozar de las mismas prerrogativas en su carácter de representantes populares, sin distinguir el principio por el que hayan resultado electos;

II.- Tener voz y voto en las sesiones de cabildo, participando en las discusiones, votaciones y demás asuntos que sean tratados, y en las Comisiones de que formen parte, no pudiendo ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo;

III.- Solicitar al Presidente Municipal la celebración de sesiones extraordinarias a través de los coordinadores de las fracciones partidistas representadas en el Ayuntamiento o de la mayoría relativa de los munícipes, siempre y cuando exista un motivo fundado para ello.

IV.- Presentar iniciativas de acuerdo de cabildo y proponer las medidas que consideren necesarias para el mejor ejercicio del Gobierno y la buena marcha de la administración pública municipal.

V.- Expresar el sentido de su voto en las sesiones de cabildo o Comisiones que integre.

Artículo 67.- El derecho de iniciar propuestas o proyectos de acuerdos y resoluciones de cabildo, corresponde a los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 73.- Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones se sujetarán al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento, debiendo emitir los dictámenes en los siguientes plazos:

I.- Tratándose de asuntos que tengan el carácter de Reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno, iniciativas de Leyes y decretos y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días naturales, siguientes a la fecha en que el asunto se les hubiere turnado;

Artículo 104.- Los Regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal les concede en materia de análisis, supervisión y vigilancia sobre los ramos de la Administración Pública Municipal, a través de las Comisiones del Ayuntamiento que la propia Ley y este Reglamento establecen.

Artículo 105.- Para ejercer las atribuciones que como órganos de trabajo del Ayuntamiento le corresponden, las Comisiones actuarán conforme a lo siguiente:

I.- Tendrán facultad para estudiar y supervisar que se ejecuten los Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables al Gobierno y a la Administración Pública Municipal;

II.- Propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución o los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la Administración Pública Municipal, mediante opinión o dictamen de los asuntos que les sean turnados;

III.- Actuarán con plena autoridad para requerir por conducto del Presidente Municipal y por escrito a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, la

información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento y el desarrollo de su función;

IV.- Supervisarán el correcto funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal relativas al ramo o materia de la Comisión y coadyuvarán en la promoción, difusión de sus programas o acciones; y

V.- Ejercerán las demás facultades que les señale este Reglamento o los Acuerdos de Cabildo, siempre y cuando no correspondan a las del Presidente Municipal, el Síndico Procurador.

Por su naturaleza, las Comisiones no podrán asumir funciones ejecutivas ni de representación del Ayuntamiento.

Artículo 107.- Las Comisiones podrán ser permanentes, conjuntas o especiales conforme lo siguiente:

I.- Comisiones permanentes.- Son las enunciadas en el presente Reglamento en atención a la materia de la que conozcan y para funcionar por todo el periodo del Ayuntamiento;

Artículo 114.- Son Comisiones permanentes las siguientes:

VII.- seguridad tránsito y Transporte;

Enunciando la facultad Reglamentaria con la que cuenta esta Comisión en base a lo estipulado por el artículo 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ensenada, misma que a la letra dice lo siguiente:

COMISIÓN DE SEGURIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

Artículo 120.- Atribuciones;

I.- Dictaminar respecto de los proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad, prevención de la delincuencia, tránsito, Transporte público, Bomberos y protección civil.

II.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para efficientar el servicio de seguridad pública y protección civil y para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito y Transporte; y

III.- Dictaminar respecto de los proyectos de convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con oíros órdenes de gobierno en asuntos de seguridad pública.

Artículo 128.- Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Coordinador, y el secretario de la Comisión en su caso, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, indicándose fecha, hora, lugar y asuntos a tratar. Para notificar la convocatoria a los Regidores integrantes de la Comisión, se observara el procedimiento aplicable en el caso de convocatorias a sesiones de cabildo.

A los demás integrantes del Ayuntamiento, incluyendo al Síndico Procurador, Sindico Social y al Presidente Municipal, se les turnará copia de la convocatoria para su conocimiento.

Al inicio de la sesión, el Secretario de la Comisión certificará que se cumplimentó la convocatoria en estos términos.

Artículo 129.- Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar su Coordinador o el Secretario en su caso. Si no ocurren la mayoría de los Regidores integrantes de la Comisión, se Señalará hora para sesionar en segunda convocatoria a más tardar al siguiente día hábil, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que concurran.

Artículo 130.- Las Comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitaciones que el apego a la Ley, Reglamentos y la normatividad en general, así como del plazo que para emitir su dictamen se establece en el artículo 73 de este Ordenamiento.

Artículo 132.- Para efecto de que el Presidente Municipal ejerza el derecho de previa observación, de conformidad con el procedimiento previsto por este Reglamento, el Coordinador deberá turnarle el proyecto de dictamen que hubiere votado la Comisión para que formule sus observaciones. De omitirse esta disposición, el dictamen no podrá discutirse ni votarse en sesión de cabildo.

Una vez agotado el proceso y considerando en su caso las observaciones, el Coordinador de la Comisión elaborará el dictamen definitivo en el sentido de la resolución, que deberá ser firmado por los integrantes de la Comisión que hayan asistido a la sesión en la que se haya tomado el acuerdo o resolución. Quién haya votado en contra o se haya abstenido de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el cuerpo del dictamen.

Artículo 133.- El dictamen deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I.-** Número de expediente o dictamen y nombre de la Comisión o Comisiones que lo emiten;
- II.-** Fecha de recepción en la Comisión;
- III.-** Nombre del promovente o promoventes del asunto, proyecto o iniciativa;
- IV.-** Relatará de las actuaciones realizadas por la Comisión para normar su criterio y resolver al dictaminar;
- V.-** Consideraciones y motivos que formaron convicción para apoyar, modificar o rechazar el asunto sometido a análisis y dictamen;
- VI.-** Fundamentos legales; y,
- VII.-** Conclusiones o Puntos Resolutivos.

En los casos de dictámenes que afecten a una o varias personas, la Comisión deberá comprobar que se entrevistó con las personas que en su caso, resultaren afectadas, y que les dio la oportunidad de manifestar sus consideraciones sobre el asunto que se dictamina.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

- I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a)** Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha

administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 82.- Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así Como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes:

I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia

general indispensables para el cumplimiento de sus fines; **II.-** Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen:

LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 3.- De la Autonomía Municipal.- Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad.

Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para:

I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno;

III.- Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

ARTÍCULO 5.- De las Sesiones de Cabildo.- El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento, bajo las siguientes bases:

I.- En las sesiones de Cabildo, todos los miembros integrantes del Ayuntamiento tienen derecho a voz y voto.

II.- Las sesiones de Cabildo se desarrollarán conforme lo disponga el reglamento correspondiente, debiendo ser públicas por regla general y reservada cuando así lo proponga el Presidente Municipal, o en su caso, lo soliciten por escrito la mayoría de los miembros del Ayuntamiento y que la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite. Los acuerdos que se adopten deberán hacerse públicos.

III.- Para levantar las actas de las reuniones de Cabildo, llevar su adecuado registro, darle publicidad a los acuerdos adoptados, y ejercer la fe pública del órgano de gobierno, en cada Ayuntamiento fungirá una persona como secretario fedatario, quien no será miembro del Ayuntamiento y se designará por mayoría a propuesta del Presidente Municipal

IV.- Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materia de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos, equidad de género y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer.

ARTÍCULO 9.- De los Regidores.- En conjunto con el Presidente Municipal, Síndico Procurador, y el Síndico Social en los casos que así corresponda, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Participar en las sesiones de Cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento;

II.- Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo;

IV.- Las demás relativas a su función, que el propio Ayuntamiento establezca en su reglamentación interna o de gobierno o por virtud de los acuerdos respectivos.

En el ejercicio de sus funciones, los regidores deberán de abstenerse a dar órdenes e instrucciones a los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos, comunicando al presidente municipal cualquier asunto relativo a las dependencias del órgano ejecutivo.

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada, Baja California, como la máxima autoridad colegiada del Municipio, las atribuciones de sus integrantes, así como el funcionamiento de sus Comisiones; de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

REGLAS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento es atribución exclusiva del Ayuntamiento y/o de las autoridades que en el propio Ordenamiento se mencionan, así como su interpretación mediante acuerdo económico que se dicte, previa opinión de la Comisión de Gobernación y Legislación y cuando el Presidente Municipal lo considere necesario solicitará la opinión de la Dirección Jurídica.

ORDEN PÚBLICO, OBLIGATORIEDAD Y TERRITORIALIDAD.

Artículo 4.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Ensenada, Baja California, para los integrantes del Ayuntamiento, los funcionarios, empleados y servidores de la Administración Pública Municipal, y los ciudadanos en general.

DEFINICIÓN Y NATURALEZA CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 6.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, encargado del gobierno del Municipio y depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan a éste la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Baja California, La Ley del Régimen Municipal, y las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales aplicables.

El Ayuntamiento constituye la máxima autoridad del Municipio, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.

El ejercicio de dichas atribuciones las ejerce directamente el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal y las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 8.- El Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, un Síndico Social y Regidores electos por el principio de mayoría relativa, y de representación proporcional, electos en el número y términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y la legislación correspondiente.

Los integrantes del Ayuntamiento también son llamados Munícipes y/o ediles.

El Ayuntamiento funcionará, de manera colegiada, en régimen de sesiones de cabildo, con igual derecho de participación de todos sus integrantes.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 24.- Son derechos de los integrantes del Ayuntamiento, sin detrimento de lo que indiquen otras disposiciones:

I.- Gozar de las mismas prerrogativas en su carácter de representantes populares, sin distinguir el principio por el que hayan resultado electos;

II.- Tener voz y voto en las sesiones de cabildo, participando en las discusiones, votaciones y demás asuntos que sean tratados, y en las comisiones de que formen parte, no pudiendo ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo;

III.- Solicitar al Presidente Municipal la celebración de sesiones extraordinarias a través de los coordinadores de las fracciones partidistas representadas en el Ayuntamiento o de la mayoría relativa de los munícipes, siempre y cuando exista un motivo fundado para ello;

IV.- Presentar iniciativas de acuerdo de cabildo y proponer las medidas que consideren necesarias para el mejor ejercicio del Gobierno y la buena marcha de la administración pública municipal;

V.- Expresar el sentido de su voto en las sesiones de cabildo o comisiones que integre.

PLAZO DE LAS COMISIONES PARA EMITIR DICTÁMENES.

Artículo 73.- Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones se sujetarán al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento, debiendo emitir los dictámenes en los siguientes plazos:

I.- Tratándose de asuntos que tengan el carácter de Reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno, iniciativas de Leyes y decretos y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días naturales, siguientes a la fecha en que el asunto se les hubiere turnado; y

Artículo 114.- Son comisiones permanentes las siguientes:

VII.- Seguridad, Tránsito y Transporte;

COMISIÓN DE SEGURIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE.

Artículo 120.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 19 de Marzo del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 48, de fecha 03 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, diciembre 2013 – octubre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 120.- Atribuciones;

I.- Dictaminar respecto de los proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad, prevención de la delincuencia, tránsito, transporte público y bomberos.

II.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientar el servicio de seguridad pública y protección civil y para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito y transporte; y

III.- Dictaminar respecto de los proyectos de convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de gobierno en asuntos de seguridad pública.

DISCUSION, ANALISIS Y RESOLUCIÓN.

Artículo 130.- Las Comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitaciones que el apego a la Ley, Reglamentos y la normatividad en general, así como del plazo que para emitir su dictamen se establece en el artículo 73 de este Ordenamiento.

Artículo 132.- Para efecto de que el Presidente Municipal ejerza el derecho de previa observación, de conformidad con el procedimiento previsto por este Reglamento, el Coordinador deberá turnarle el proyecto de dictamen que hubiere votado la Comisión para que formule sus observaciones. De omitirse esta disposición, el dictamen no podrá discutirse ni votarse en sesión de cabildo.

Una vez agotado el proceso y considerando en su caso las observaciones, el Coordinador de la Comisión elaborará el dictamen definitivo en el sentido de la resolución, que deberá ser firmado por los integrantes de la Comisión que hayan asistido a la sesión en la que se haya tomado el acuerdo o resolución. Quién haya votado en contra o se haya abstenido de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el cuerpo del dictamen.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, PONEMOS A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES, LOS SIGUIENTES:**PUNTOS RESOLUTIVOS**

PRIMERO.- El XXII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, resuelve en sentido positivo la aprobación de renovación de la concesión a la empresa Autotransporte Especializado de Maquila S.A. de C.V. por un periodo de 10 años con un parque vehicular de 60 unidades.

SEGUNDO.- El XXII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, resuelve en sentido positivo la aprobación de renovación de la concesión a la empresa SETRAMAK S.A. de C.V., por un periodo de 10 años con un parque vehicular de 40 unidades.

TERCERO.- El XXII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, resuelve en sentido positivo la aprobación de renovación de la concesión a la empresa Transportes Mar Baja S.A. de C.V., por un periodo de 05 años con un parque vehicular de 06 unidades.

CUARTO.- El XXII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, resuelve en sentido positivo la aprobación de renovación de la concesión a la empresa Transportes El Vigía de C.V., por un periodo de 10 años con un parque vehicular de 40 unidades.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad Municipal de Transporte para que notifique a las empresas Transportes Núñez de San Quintín S. de R.L. de C.V.; Transportistas del FNIC, A.C. y Autotransportes Fénix del Valle S.A. de C.V., que en relación a su solicitud de renovación de concesión, se les otorga un término de 60 días naturales contados a partir de su notificación, para efectos de que presenten todos y cada uno de los requisitos previstos por el artículo 55 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Ensenada, Baja California y sean turnados a esta Comisión de Seguridad, Tránsito y Transporte.

SEXTO.- Túrnese a la Secretaría General del Ayuntamiento, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEPTIMO.- Cúmplase.

DADO EN LA SALA “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, EN ESTA CASA MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

A T E N T A M E N T E

LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISION DE SEGURIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL XXII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

RAMÓN IVÁN DUARTE CÓRDOVA Regidor Presidente, **MARÍA ROSA GUZMÁN AGÚNDEZ**, Regidora Secretaria, **NORMA ANGELICA SILVA AGUIRRE** Regidora Vocal, **RICARDO MEDINA FIERRO** Regidor Vocal.

La votación fue la siguiente: **Catorce votos a favor**, correspondientes al Síndico Procurador, Laura Karina Castrejón Bañuelos, y a los CC. Regidores: Samuel Albestrain Pérez, Norma Angélica Silva Aguirre, Bertha del Carmen Martínez Villalobos, Orlando Agapito Toscano Montaña, Jorge Emilio Martínez Villardaga, María Rosa Guzmán Agúndez, Ricardo Medina Fierro, Jorge Camargo Villa, Cristian Iván Vázquez González, Ramón Iván Duarte Córdoba, Rodolfo Mellado Pérez, David Alfredo del Moral Silva, y al C. Presidente Municipal, Marco Antonio Novelo Osuna; **y Una ausencia justificada correspondiente al C. Regidor** Teodoro Augusto Araiza Castaño.

EL SECRETARIO GENERAL DEL XXII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B. C.
CON FACULTADES DE FEDATARIO


C.P. IVÁN ALONSO BARBOSA OCHOA



Gaceta

Municipal

de Ensenada, Baja California

CONSULTA LA GACETA MUNICIPAL
ONLINE POR MEDIO DEL PORTAL WEB

www.ensenada.gob.mx